

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR

La rigurosa observancia de las leyes de Caza es un hecho tan natural en los pueblos más adelantados, que su estadística criminal apenas registra algún caso en que hayan sido infringidas. Tanto por la acción de las autoridades y por el vigilante esmero con que procuran el cumplimiento de aquellas reglas, como por la costumbre, se afirma el derecho de propiedad y se garantizan además intereses generales, beneficiosos para todos y dignos de la mayor consideración.

Esto no ocurre desgraciadamente en nuestro país. Los preceptos de la ley de 10 de Enero de 1879 no se obedecen ni se practican en la forma severa en que es preciso se cumplan. Las diversas circulares y órdenes dadas después de aquella fecha para asegurar su ejecución, no han logrado el objeto que las inspirara. El Ministro que suscribe, en vista de las reiteradas quejas que ha recibido y de la lenidad con que se procede en esta materia, se halla en el caso de declarar y manifestar á V. S., que las faltas en la observancia de aquellas disposiciones está perjudicando considerablemente los intereses públicos y privados, y que es necesario poner término á ese mal de una manera

enérgica, persistente y eficaz para remediarlo.

Semejante propósito se conseguirá, desde luego, si V. S., fiel á las instrucciones del Gobierno, pone todo su empeño en realizarlo. La falta de cumplimiento de los preceptos legales nace del error de que la caza ha de considerarse, en primer término, como un ejercicio imaginado para recreo de las gentes ó propio, á lo sumo, para desenvolver y educar las fuerzas físicas, acelerando su desarrollo y contribuyendo á la mayor higiene de los habitantes de un país. Tales aspectos de la caza son, sin duda alguna, importantes; pero no incumben al legislador, ni deben preocupar al encargado de cumplir las leyes. Este ha de ver en las de caza, ante todo, que se han dictado para asegurar la defensa de importantes intereses sociales.

El considerable consumo de animales salvajes que se hace en España; la suma, cada vez mayor, á que asciende el valor de la caza viva y muerta que se exporta á los distintos mercados de Europa; la creciente demanda de pieles, plumas, astas y demás ricos despojos de reses y aves, productos que sostienen diversas industrias y que dan elementos de vida al comercio; los ingresos que la expedición de licencias de caza, mayores cuanto es mayor el celo con que estas se exigen, aporta el Erario público y, por último, lo que abarata las subsistencias y acrecienta los medios de alimentación de los pueblos, prueban la importancia de aquella ley y los altos fines á que atiende.

En otro orden de ideas, más elevado si se quiere, no son menos importantes los intereses que las leyes de Caza tratan de garantizar. Ya he manifestado á V. S. que afirman el derecho de propiedad y contribuyen á propagar el respeto que debe tributársele. Además, sometiendo á severa corrección al cazador furtivo, cooperan á extinguir ese germen de la criminalidad, haciendo imposible ó muy difícil que se contraigan hábitos perniciosos, en los que la experiencia ha descubierto el origen de muchos de los delitos que se cometen en despoblado.

Las autoridades, que contemplan indiferentes cómo se falta á la obediencia debida á las leyes de Caza, y que, por tolerancia son directamente responsables de ese mal, comprenderán la necesidad de modificar ese equivocado criterio. Preciso es también que no estimen, como alguna vez ha podido hacerse, que los preceptos de dichas leyes son susceptibles de ser aplicados desigualmente, sobre todo en las licencias, como si se tratara de materia graciable, según las afinidades ó diferencias políticas. No existe ley que todos aquellos á quienes afecta no deban cumplir de una manera rigurosa, y el Gobierno está dispuesto á no consentir, en este punto, á sus delegados la menor, la más insignificante desviación de los principios de justicia que informan su política. La ley de Caza no debe ser una excepción.

La ley de Caza debe, pues, cumplirse, y V. S. queda encargado de hacerla obedecer por todos y en todo, sin tolerancias que, si existiesen y fueran conocidas del Gobierno, le obligarían á expresar á V. S. del modo más terminante su desagrado.

No se limitan á esto las prevenciones que el Ministro que suscribe considera necesario hacer á V. S. dentro ya de la época de la veda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, debo recordar á V. S. el exacto cumplimiento de los deberes que ella le impone, así como las circulares de este Ministerio de 5 de Febrero y 14 de Marzo de 1881. Al publicar V. S. el edicto que previene la disposición 4.ª de las generales de la indicada ley, encargará á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad de V. S., que empleen todos los medios puestos á su alcance para evitar los males que esta orden señala, y que repriman y entreguen á los Tribunales á cuantos, por infringir aquellas disposiciones, se hagan acreedores á corrección ó castigo.

Todo el celo que el Gobierno de su Majestad espera de V. S. sería estéril, si la acción del Poder judicial no viniese en ayuda de las autoridades administrativas; pero los representantes del Ministerio fiscal recibirán,

á este propósito, instrucciones para que, con la mayor energía, sostengan las denuncias de los agentes gubernativos, amparen á los ciudadanos que ejerciten las acciones públicas que la ley de Caza les concede, y pidan la aplicación de las penas que el Código señala á los infractores. El cumplimiento de las prescripciones de la Real orden de 14 de Marzo de 1881; el cuidado asiduo de la Guardia civil y demás agentes de la autoridad de V. S. en exigir las licencias de caza; la vigilancia discreta y constante sobre aquellos á quienes la voz popular denuncie por sus antecedentes, por su manera de vivir ordinariamente en despoblado ó por la venta fraudulenta de caza á que se dediquen, y la petición de certificaciones de las sentencias que dicten los Jueces municipales serán buenos medios, á falta de otros más eficaces, derivados de la estricta aplicación de los preceptos legales, ó nacidos del conocimiento de las costumbres de la localidad, para llegar á los resultados que el Gobierno se propone.

V. S. debe además inculcar á sus administrados la idea de que el respecto de la veda, además de favorecer los intereses generales del país, acreditará su cultura, como revela la de otros pueblos europeos, donde ese respeto está ya encarnado en sus costumbres y se observa tan escrupulosamente, que ni siquiera es lícito á los dueños de los establecimientos de comidas ofrecer al público, durante la época de la veda, alimentos de que formen parte las carnes de los animales cuya caza esté prohibida.

Por último, reformado por el artículo 71 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, sobre la renta Timbre del Estado, el art. 3.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, sobre licencias para usar armas, y para el ejercicio regular de la caza y de la pesca, y no existiendo ya, con arreglo á la primera de las disposiciones citadas, más que una sola clase de licencias de caza en vez de las cuatro que antes se expedían, se servirá V. S. hacerlo entender así á los agentes de su autoridad, á fin de impedir que estos, como ya ha

sucedido en algun caso, creyendo vigente el referido decreto en su mencionado art. 3°, exijan la presentacion de licencias de diversas clases que en la actualidad no existen.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 7 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

PESCA.

Circular número 97.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en comunicacion de fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernacion lo que sigue: —Excmo. Sr.:—Por Real orden de 13 del actual, expedida por este Ministerio, se dijo al Capitan general del departamento de Ferrol lo que sigue:

Excmo. Sr.: Considerando que cualquiera que sea la naturaleza y modo de vivir de la sardina, no existe in-

conveniente en que se facilite su pesca con aquellos artes que no perjudican la reproduccion de las especies litorales; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, tomando en consideracion las reiteradas instancias de varios señores Senadores y Diputados por las provincias gallegas, se ha servido disponer que no obstante lo que en su dia se determine por la ley de pesca, cuyo proyecto está próximo á terminarse, se autorice desde luego en todo tiempo la pesca de la sardina, siempre que se verifique con artes voluntarios ó aparejos de anzuelo De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos —Y me apresuro á manifestarlo á V. E., rogándole que por ese departamento ministerial de su digno cargo se diclen á la brevedad posible las oportunas órdenes á los Alcaldes de los pueblos del litoral de que se trata, para que suspendan desde luego los efectos de los bandos que hayan publicado, estableciendo la veda que hasta aquí ha venido rigiendo.

De Real orden lo expreso á V. E. á los efectos oportunos. De la propia Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que en la misma se previenen.»

Lo que hago público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos, encareciendo á los Alcaldes de los pueblos del litoral cumplan con la mayor exactitud cuanto en la preinserta Real orden se previene y la den la mayor publicidad posible.

Santander 28 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL.

Debiendo proceder esta Administracion de mi cargo á efectuar los trabajos para la formacion de la matrícula de la contribucion industrial de esta capital y sus cuatro pueblos agregados, respectiva al próximo año económico de 1888-89, segun lo que dispone el Reglamento de 13 de Julio de 1882, he acordado anunciar la reunion de gremios, en conformidad á lo prevenido en el art. 49 del mismo.

Al efecto los industriales que pertenezcan á las clases que á continuacion se expresan, se servirán concurrir á la casa núm 3 de la calle de Santa Lucia en los dias y horas que se designan, para hacer los nombramientos de síndicos y clasificadores, debiendo hacer presente que si los reunidos se negasen á deliberar ó despues de pasada media hora no concurriera al local designado individuo alguno del gremio, se entienda que renuncia este á su derecho y la Administracion hará el nombramiento de oficio, segun lo que establece el art. 54 del citado Reglamento.

En los gremios que no lleguen á diez individuos se hará el nombramiento de síndico é inmediatamente se procederá á verificar la clasificacion y el reparto de cuotas, con arreglo á lo que determina el art. 59 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

GREMIOS.

Conclusion (1)

DIA 6 DE ABRIL.

Tratantes en carnes.

(1) Véase el Boletín oficial del jueves último.

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Establecimientos de enseñanza, Mesas de billar, Mesas de naipes, Expendedores de pólvora, Almacenistas de efectos navales.

Tarifa 3.

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Talleres de camas de hierro, Fábricas de perfumería, Laboratorios químicos, Fábricas de licores en frio, etc.

Tarifa 4.

Profesiones del orden civil.

Table with 2 columns: Profession and Price. Professions include Albóitares, Arquitectos, Cirujanos, Dentistas, Farmacéuticos, etc.

DIA 7 DE ABRIL.

Table with 2 columns: Profession and Price. Professions include Veterinarios, Agrimensores, Intérpretes jurados.

Profesiones del orden judicial.

Table with 2 columns: Profession and Price. Professions include Abogados, Escribanos de actuaciones, Notarios colegiados, etc.

Artes y oficios.

Table with 2 columns: Profession and Price. Professions include Pastelerías, Confiteros, Ebanistas con taller y tienda, etc.

DIA 9 DE ABRIL.

Table with 2 columns: Profession and Price. Professions include Modistas de sombreros, Peluqueros en salon, Plateros, Broncistas, etc.

| | |
|------------------------------------|-------|
| Pintores de brocha gorda | 6 1/4 |
| Sastres sin géneros | 6 1/2 |
| Silleros en basto | 6 3/4 |

DIA 10 DE ABRIL.

| | |
|---------------------------------|------------|
| Tabbarteros | 10 mañana. |
| Torneros | 10 1/4 |
| Vaciadores de navajas | 10 1/2 |
| Zapateros | 10 3/4 |

CUATRO LUGARES.

DIA 11 DE ABRIL.

Tarifa 1.^a

Clase 5.^a

| | |
|--|------------|
| Vendedores de vinos al por mayor | 10 mañana. |
|--|------------|

Clase 6.^a

| | |
|---|--------|
| Idem de comestibles por menor | 10 1/4 |
|---|--------|

Clase 7.^a

| | |
|--|--------|
| Idem de vinos y aguardientes por menor | 10 1/2 |
|--|--------|

Clase 9.^a

| | |
|----------------------|--------|
| Tablajeros | 10 3/4 |
|----------------------|--------|

Tarifa 4.^a

Clase 12.

| | |
|-----------------------------|--------|
| Albóitares | 11 |
| Médicos Cirujanos | 11 1/4 |

Clase A. O.

| | |
|-----------------------------------|--------|
| Constructores de carros | 11 1/2 |
| Herreros y cerrajeros | 11 3/4 |
| Zapateros | 12 |

Santander 26 de Marzo de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas.—P. L.: J. Antonio Magaña.

INDICE

de las Leyes, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes Circulares y otros documentos de carácter general, publicados en el «Boletín oficial» durante el mes de Marzo de 1888.

| | |
|---|---------------------|
| Proyecto de ley reduciendo el tipo de imposición sobre la riqueza rústica y pecuaria | Dia 1. ^o |
| Real orden llamando al servicio activo del Ejército á 50.000 hombres y fijando el cupo de las zonas militares | » » |
| Circular declarando abiertas en los puntos que se expresan las paradas de caballos sementales de la provincia | » » |
| Edicto publicando la solicitud del registro minero «Verano», radiante en Castro-Urdiales | » » |
| Relacion de los pagarés de bienes desamortizados que vencen en Marzo de 1888 | » 2 |
| Circular haciendo observaciones á los Alcaldes para que practiquen, con sujecion á las disposiciones de la Instruccion, los trabajos del impuesto de consumos | » » |
| Proyecto de ley determinando las bases por las que la Administracion del Estado recaudará la contribucion territorial é industrial al terminar el convenio celebrado con el Banco de España | » 3 |
| Otro relativo á la forma de saldar el anticipo de 15 millones de pesetas que el Tesoro de la península hizo á las cajas de la isla de Cuba | » » |
| Real orden concediendo un nuevo plazo á las Asociaciones creadas para que cumplan lo dispuesto en la ley de 30 de Junio último | » » |
| Proyecto de ley sobre concesion de dos suplementos de crédito, y un crédito extraordinario para atenciones de primera enseñanza | » 5 |
| Real decreto creando cuatro colegios preparatorios militares con objeto de dar á los jóvenes la instruccion necesaria para ingresar en la Academia general militar | » » |
| Real orden disponiendo que se expidan licencias absolutas á los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1880 | » » |
| Otra id. que sean baja en el servicio activo y alta en la reserva los individuos del reemplazo de 1882 | » » |

| | |
|---|------|
| Otra declarando que los mancebos de los herradores pueden ejecutar el herrado bajo la direccion y responsabilidad de sus principales | » » |
| Circular convocando á concurso para proveer la plaza de Secretario de la Diputacion provincial de Guadalajara | » » |
| Otra previniendo á los Ayuntamientos que han sufrido pérdidas con el último temporal de nieves que remitan los expedientes en que aquellas se detallan | » » |
| Otra declarando de utilidad pública la ocupacion de las fincas que se expresan para la prolongacion del tranvía desde Cuatro Caminos á Peña-Castillo | » » |
| Instruccion para los aspirantes á ingreso en la Academia militar. Extractos de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 25, 27, 28 y 29 de Febrero y 1. ^o y 2 de Marzo | » 6 |
| Circular haciendo prevenciones á los Alcaldes para llevar á cabo los trabajos preliminares de cédulas personales | » » |
| Otra dictando las reglas á que han de sujetarse las Administraciones de Propiedades é Impuestos para la incautacion y venta de bienes | » 7 |
| Relacion de los jornales y materiales invertidos en la reforma de las curvas de la carretera de Ruda á Esles | » 8 |
| Otra de los mineros de la provincia que adeudan cantidades á la Hacienda por canon de superficie | » » |
| Otra anunciando la provision de una plaza de Profesor-auxiliar en la Facultad de Derecho de la universidad de Valladolid | » » |
| Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales | » 9 |
| Circular convocando á concurso para proveer las cátedras vacantes en los institutos que se expresan | » » |
| Extractos de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 3, 5 y 6 de Marzo | » » |
| Circulares señalando dias para subastar los materiales de conservacion de las carreteras de Cabuérniga á Lebeña, Ojedo á Remoña y Pronillo á Corbau | » » |
| Otra señalando dias para celebrar el juicio de exenciones del servicio militar ante la Comision provincial | » 10 |
| Otras id. id. para subastar los acopios de materiales de conservacion de las carreteras que se expresan | » » |
| Real orden publicando el resultado del concurso abierto para proveer las plazas de médicos-directores de los establecimientos balnearios que se expresan | » 12 |
| Circular convocando á concurso para proveer una cátedra vacante en el Instituto de Bilbao | » » |
| Estado de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos en el mes de Febrero | » » |
| Circular llamando á las filas del ejército á los reclutas del reemplazo de 1887 | » » |
| Real decreto preparando para el año de 1892 una Exposicion con objeto de conmemorar el cuarto centenario del descubrimiento de América | » 13 |
| Relacion de los reclutas de la zona militar de Santander que han obtenido nueva numeracion en virtud del sorteo supletorio celebrado | » » |
| Circular señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Bárcena de Pié de Concha | » » |
| Relacion de escuelas públicas de primera enseñanza vacantes en el distrito universitario de Valladolid | » » |
| Real orden disponiendo que las carnes del ganado de cerda que procedentes de Francia ingresen por las Aduanas de España no sean admitidas si no traen los requisitos que se expresan | » 14 |
| Proyecto de ley declarando libre el arte de pescar cuya denominacion se expresa | » » |
| Real decreto disponiendo cómo han de formarse los Tribunales de oposiciones á cátedras | » » |
| Circular señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Vega de Liébana | » » |
| Extractos de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 7, 8, 9 y 10 de Marzo | » » |
| Real orden determinando las formalidades á que han de ajustarse las denuncias por faltas ó informalidades cometidas por los Notarios | » 15 |
| Circular convocando á concurso para proveer cátedras vacantes en las Universidades de Salamanca y Oviedo | » » |
| Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial el dia 12 de Marzo | » » |
| Circular reproduciendo el Real decreto, por haberse cometido una omision relativa á Tribunales de oposicion á cátedras | » 16 |
| Real orden relativa al examen y aprobacion de las relaciones de remanentes de los establecimientos de Beneficencia é Instruccion | » » |
| Circular convocando á oposicion para proveer una cátedra vacante en la universidad de Valladolid | » » |
| Idem á concurso para id. dos id. en el Instituto de Reus | » » |
| Otra publicando la dictada por el Gobierno de Italia relativa á los nuevos derechos impuestos á las mercancías de Francia | » » |
| Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 14 de Marzo | » » |

Proyecto de ley aclarando la inteligencia de varios artículos de la ley hipotecaria » 17

Real orden resolviendo la consulta de la Comision provincial de Vizcaya sobre declarar ó no prófugos á los moros comprendidos en los casos que se expresan » »

Edicto publicando la solicitud del registro minero «La Galerna» radicante en Castro-Urdiales. » »

Relacion nominal de los exósitos que han de ser comprendidos en el sorteo de dotes de la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna. » »

Circular publicando una instancia del Ayuntamiento de Santa María de Cayon en solicitud de que se subvencione con fondos provinciales la construccion de un camino vecinal » »

Otra encargando el exacto cumplimiento del art. 70 de la instruccion de Contabilidad de 5 de Octubre de 1883 » 19

Otra convocando á oposiciones para proveer varias cátedras vacantes en los Institutos que se expresan » »

Otra dictando prevenciones para normalizar la hacienda provincial y municipal » »

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 15 de Marzo » »

Real decreto declarando mal suscitada la competencia formada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo » 20

Otro dictando disposiciones para la celebracion de concursos á cátedras vacantes en la Facultad de Medicina » »

Circular abriendo un concurso para la adquisicion de gasolina con objeto de destinarla á la extincion de la filoxera. » »

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 16 de Marzo » »

Real orden distribuyendo los 50.000 hombres llamados al servicio activo de las armas. » 21

Proyecto de ley sobre indemnizacion á los antiguos dueños de los oficios de la fé pública » »

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 17 de Marzo » »

Real decreto decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Santander y la Audiencia de lo criminal de la capital » 22

Real orden resolviendo el expediente sobre validez de las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Almendros » »

Otra id. el id. sobre incapacidad de don Justo Garriga para desempeñar el cargo de Concejal de Sarreal » »

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 19 de Marzo. » »

Circular convocando á sesiones á la Diputacion provincial. » 23

Otra publicando los acuerdos adoptados por la Junta de socorros constituida un objeto de remediar los perjuicios ocasionados por el temporal de nieves » »

Edicto publicando la solicitud del registro minero «La Trambarria» radicante en Piélagos » »

Programa de ingreso en la Especial de ingenieros de Montes » »

Relacion de jornales y materiales invertidos en las reformas de las curvas de la carretera provincial del Ponton de Ruda á Miera » »

Proyecto de ley reorganizando el Consejo de Instruccion pública. » 24

Circular prorrogando el plazo para redimirse del servicio militar los reclutas del reemplazo del año actual. » »

Real decreto creando una comision encargada de proponer un plan de ferrocarriles secundarios » 26

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 20 y 21 de Marzo. » »

Proyecto de ley de ferrocarriles secundarios » 27

Relacion de precios medios de artículos de suministros correspondiente al mes de Marzo » »

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 22 de Marzo » 28

Relacion de los individuos del batallon reserva de Santander á quienes se han expedido las licencias absolutas, por haber cumplido el tiempo de servicio » »

Real decreto determinando los individuos que han de formar las Juntas de obras de puertos » 29

Circular sobre deslinde de terrenos particulares enclavados en los comunales de Liáñez y Voto » »

Otra anunciando la apertura del pago de una mensualidad á las clases activas, pasivas, clero, etc., que cobran por esta Tesorería. » »

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial los dias 23 y 24 de Marzo de 1888 » »

Circular anunciando la reunion de los gremios para nombramiento de Síndicos en los dias y horas que se citan. » »

Otra haciendo aclaraciones sobre la ley de caza » 31

Otra concediendo permiso para que en todo tiempo pueda pescarse la sardina » »

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

| AYUNTAMIENTOS. | DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884 | | DEBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual. | | TOTAL débito. |
|---------------------------------------|--|-----|---|-----|---------------|
| | Plas. | Cs. | Plas. | Cs. | |
| Alfoz de Lloredo | 22 | 25 | 1 | 80 | 24 05 |
| Anievas | 2 | | | | 2 |
| Arredondo | 6 | | 1 | 70 | 7 70 |
| Astillero | | | 1 | | 1 |
| Bárcena de Cicero | 12 | | 4 | | 16 |
| Cabezón de Liébana | | | 1 | 70 | 1 70 |
| Cabezón de la Sal | 27 | 50 | | | 27 50 |
| Camargo | | | 2 | | 2 |
| Camaleño | 10 | 50 | 7 | 80 | 18 30 |
| Campó de Yuso | 1 | 75 | | | 1 75 |
| Castañeda | 2 | 25 | | | 2 25 |
| Castro ó Cillorigo | 20 | 75 | 2 | 50 | 23 25 |
| Cayon | 16 | 25 | | | 16 25 |
| Corvera | 12 | 50 | 3 | 10 | 15 60 |
| Corrales de Buelna | 19 | 50 | | | 19 50 |
| Enmedio | 27 | 50 | 8 | 40 | 35 90 |
| Entrambasaguas | 6 | 75 | 1 | 80 | 8 55 |
| Herrerías | 1 | 75 | | | 1 75 |
| Hermanidad de Campó de Suso | 67 | 75 | 13 | 20 | 80 95 |
| Lamason | | | 5 | 30 | 5 30 |
| Liendo | | | 1 | 20 | 1 20 |
| Liérganes | 13 | | | | 13 |
| Los Tojos | 32 | 25 | | | 32 25 |
| Marina de Cudeyo | 3 | 25 | | | 3 25 |
| Mazcuerras | 1 | 75 | 2 | 70 | 4 45 |
| Meruelo | 3 | 50 | | | 3 50 |
| Ongayo | 1 | 50 | | | 1 50 |
| Pesaguero | 9 | 75 | | | 9 75 |
| Pesquera | | | 1 | 50 | 1 50 |
| Piélagos | 49 | 75 | 1 | 80 | 51 55 |
| Polanco | 11 | 75 | | | 11 75 |
| Polaciones | 31 | 75 | | | 31 75 |
| Potes | 1 | 75 | 1 | 40 | 6 15 |
| Ramales | | | 2 | 20 | 2 20 |
| Rasines | 3 | 50 | | | 3 50 |
| Reocin | 12 | 25 | | | 12 25 |
| Rionansa | 29 | 75 | 1 | 60 | 31 35 |
| Rivamontan al Mar | 9 | | 2 | 40 | 11 40 |
| Rozas (Las) | 9 | 75 | | | 9 75 |
| Ruente | | | 1 | 60 | 1 60 |
| Ruesga | 8 | 75 | | | 8 75 |
| San Felices de Buelna | 1 | 75 | 10 | 90 | 12 65 |
| San Miguel de Aguayo | 19 | 50 | 1 | 60 | 21 10 |
| Santiurde de Reinosa | 3 | 75 | | | 3 75 |
| Santiurde de Toranzo | 1 | 50 | 5 | 70 | 7 20 |
| Santillana | 4 | 75 | | | 4 75 |
| Selaya | 4 | | | | 4 |
| Soba | 10 | 25 | 3 | | 13 25 |
| Solórzano | 2 | 25 | 1 | 30 | 3 55 |
| Tresviso | 4 | | | | 4 |
| Valdánaga | 19 | 25 | 1 | 40 | 20 65 |
| Valdeolea | 5 | | | | 5 |
| Valderredible | 1 | | 1 | 60 | 2 60 |
| Va. de San Vicente | 21 | 50 | | | 21 50 |
| Vega de Liébana | 24 | | 3 | | 24 |
| Vega de Pas | 9 | 50 | 1 | 50 | 11 75 |
| Villaescusa | 1 | 75 | | | 1 75 |
| Villacarriedo | 5 | 25 | | | 5 25 |
| Villafufre | 7 | 75 | 1 | 30 | 9 05 |
| Urdias | | | 4 | 80 | 4 |

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certifi- cando la carta si lo hacen en sellos de correos.